

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 07 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00318-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **LUZ STELLA OSPINA GÓMEZ**, a través de apoderado de confianza, contra el señor **RAMÓN ALBERTO ESCALANTE OSORIO**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1- El documento presentado como base de recaudo es un **título ejecutivo de los denominados complejos**, pues según el acta de la audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Manizales el 23 de septiembre de 2020, el acuerdo al que llegaron las partes, en el ordinal segundo refiere: *“DECLARAR, que el señor RAMON ALBERTO ESCALANTE OSORIO se compromete a “yo me comprometo a pasarle el 50% del valor devengado de mi pensión a la señora LUZ STELLA OSPINA GOMEZ, este pago lo haré los primeros días de cada mes””*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el señor se encuentra pensionado por cuenta del fondo COLPENSIONES percibiendo una mensualidad de \$930.395, como lo informa la actora en los hechos de la demanda, se hace necesario que se aporte la certificación donde se acredite dicha suma, toda vez que al estar frente a un título complejo, no solamente es suficiente aportar el acta de conciliación mediante la cual se obligó el convocado, sino, que es indispensable la presentación de la certificación donde conste el valor recibido para poder extraer el 50% estipulado en favor de la actora

Así las cosas, habrá de aportar la certificación de la pensión que percibe el señor Escalante Osorio, toda vez que el título complejo obliga contener los anexos que permitan conocer el origen de las pretensiones.

2- De igual forma, deberá aclarar si el correo electrónico que aporte para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva que instauró la señora **LUZ STELLA OSPINA GÓMEZ**, a través de apoderado de confianza, contra el señor **RAMÓN ALBERTO ESCALANTE OSORIO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JULIÁN CASTAÑO HERNÁNDEZ, para que agencie los intereses de la actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 153 el 09 de diciembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--